



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 131 -2019-MPH/GT

Ayacucho, **16 AGO 2019**

VISTOS:

El Descargo con registro N° 20053 de fecha 08 de agosto de 2019, presentado por la administrada **SUSANA CONDORI LOPEZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPH/A de fecha 23 de enero de 2018, la Municipalidad Provincial de Huamanga establece las zonas rígidas, zonas de parqueo vehicular y paraderos de transporte público para la jurisdicción de la Provincia; siendo así, la referida norma municipal en su Artículo 5° declara como zonas rígidas para el NO estacionamiento vehicular,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Escudo
¡Hagamos Historia!

durante las 24 horas, en diversas calles, jirones y avenidas, entre ellos: **Jr. 28 de Julio** (ambos márgenes). Al respecto, cabe resaltar que una "**Zona Rígida**" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, es el "Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día".

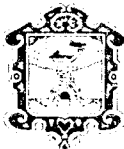
Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: "**La Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, del escrito presentado por la administrada, se pudo apreciar que con fecha 26 de julio de 2019 a horas 16:12, el Inspector de Transporte de la MPH con el apoyo de la Grúa particular remolcó el vehículo menor de Placa de Rodaje N° 6197-1Y que se hallaba estacionado en la intersección de la **Calle Corcovado y Jr. 28 de Julio**, levantando el Acta de Control – Infracción N° 018937 con el Código de Infracción 07-074, que prescribe: "*Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia*", generándose también la Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002486; posteriormente en aplicación de la medida preventiva de internamiento del vehículo, se trasladó la referida unidad motorizada al Depósito Municipal, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 040286.

Que, mediante el escrito de fecha 08 de agosto de 2019, la administrada solicita la reconsideración de la multa, bajo el siguiente argumento: "*Que, el mencionado vehículo fue cedido a un familiar para que fuera a realizar una compra urgente en el Mercado de esta ciudad en el que había estacionado mi referido vehículo un momento entre el Jr. Corcovado y Jr. 28 de Julio, desconociendo que está prohibido estacionar (zona rígida) y no haber una señal y/o aviso visible al respecto, donde el personal del área de transporte de la MPH había intervenido dicho vehículo y levantado al remolque para su traslado al depósito municipal, sin tener consideración de la situación que había sucedido. (...)*".

Que, de la evaluación y análisis del documento de "vistos", es de precisar que la recurrente ha cometido infracción por haber estacionado su vehículo en una zona rígida señalizada, sobre lo cual no está establecido ningún plazo permisible de estacionamiento. Respecto a su petición, se pudo valorar que carece de asidero legal los argumentos expuestos en su descargo,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Cusco
14 de Mayo 1981

toda vez que el hecho de desconocer el ordenamiento jurídico nacional, no exime a los administrados de sus responsabilidades administrativas frente a la Administración Pública. No obstante, cabe señalar que durante el periodo de evaluación de su descargo, mientras la recurrente se encontraba a la espera de un pronunciamiento por parte de esta dependencia, se ha incrementado el monto de la multa por haber excedido el plazo para el beneficio del descuento. Sobre el particular, se colige que es justo que el cobro de la multa se efectúe con fecha actualizada al día de la notificación de la presente Resolución, a fin de que el infractor pague la multa con el beneficio de descuento, regulado en el Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR el cobro de la multa administrativa con fecha **actualizada** a la expedición del presente acto resolutivo, de los siguientes documentos: Acta de Control – Infracción N° 018937, Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002486 y Boleta de Internamiento N° 040286, con el beneficio de descuento establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 6197-1Y internado en el Depósito Municipal de Vehículos, previo pago de los documentos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Jorge Luis Hulcho Alfaro
CIP. 148639
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **19 AGO. 2019**

Oficio Circ. N° **2022-2019-PTD-SS-MPA**
SEÑOR. **UNIDAD DE TECNOLOGÍAS**

Para su conocimiento, se le remito a Ud. copia
del original de **RE-131-2019-HCH/ET**

de fecha **16 AGO. 2019**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
ALEJANDRO E. WENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

20 AGO 2019

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: